



RESOLUCIÓN No.

0072
19 FEB 2020

Por medio de la cual se tramita la Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Invitación Pública dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SPD-MC-001-2020"

El Secretario de Hacienda Departamental con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales conforme al Decreto No. 0048 del 22 de enero de 2020 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)" así como las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante el Decreto Departamental No. 0048 de 2020, el Gobernador delegó en el Secretario de Hacienda el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y adelantar las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales de las diferentes Secretarías de Despacho.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el 11 de febrero de 2020, se publicó en la página SECOP, los Estudios Previos, Análisis del Sector, Matriz de Riesgo e Invitación Pública para llevar a cabo el proceso de selección de Mínima Cuantía SPD-MC-001-2020 cuyo objeto es "CONTRATO PARA EJECUTAR EL ÍTEM DE APOYO LOGÍSTICO: DE EQUIPOS DE COMPUTO, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS DE COMPUTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DENOMINADO "FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, para lo cual se definió como Presupuesto Oficial la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$49.974.000) valor que incluye todos los costos directos e indirectos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 689 del 06/02/2020, expedido por la profesional especializada del área de presupuesto.





RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se tramita la Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Invitación Pública dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SPD-MC-001-2020"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

En lo que respecta a la oportunidad de revocación, el artículo 71 del misma Ley señala:

"ARTÍCULO 71. OPORTUNIDAD. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. (...)"

Sobre la revocatoria directa, la Corte Constitucional, se pronunció mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, M. P. Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento del deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos".

Para concluir, la Entidad señala que toda vez que se ha evidenciado un incremento de costos injustificados en las compras a realizar, no es viable jurídicamente seguir adelante con las mismas, so pena de lesionar el patrimonio público y trasgredir los principios de economía, eficiencia, eficacia y moralidad administrativa que rigen la contratación del Estado y la Función Pública. Así las cosas, la Entidad procederá a dar trámite a la Revocatoria Directa al Acto Administrativo de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. SPD-MC-001-2020 en defensa de los intereses generales del Departamento, invocando para tal efecto la causal primera y segunda del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Acto Administrativo de Invitación Pública dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SPD-MC-001-2020, cuyo objeto es "CONTRATO PARA EJECUTAR EL ÍTEM DE APOYO LOGÍSTICO: DE EQUIPOS DE COMPUTO, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS DE COMPUTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DENOMINADO "FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL", en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Departamental la liberación de la partida presupuestal correspondiente y necesaria para respaldar las

0072
19 FEB 2020





RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se tramita la Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Invitación Pública dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SPD-MC-001-2020"

Que conforme al Acta de Cierre y de Registro de Entrega de Propuestas, debidamente publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP, el día 13/02/2020, se presentaron los siguientes oferentes:

| No. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE | REPRESENTANTE LEGAL |
|-----|-------------------------------------|---------------------|
| 1 | MAGDALENA DÍAZ | N/A |
| 2 | TELCORE S.A.S | NICOLÁS MONTENEGRO |
| 3 | JESÚS ANTONIO CÓRDOBA | N/A |
| 4 | SERVIMAX COMPANY S.A.S ZOMAC | MELQUI BRAVO ROJAS |
| 5 | FANNY DEL CARMEN BASTIDAS CRUZ | N/A |
| 6 | WILLIAM PORTILLA CARVAJAL | N/A |
| 7 | MILLER WILSON MUCHAVISPOY RODRÍGUEZ | N/A |

Que de conformidad con las fechas estipuladas en el cronograma, el día 13 de febrero de 2020, se publicó en el SECOP Informe de Evaluación a través del cual se instó a los oferentes (i) FANNY DEL CARMEN BASTIDAS; (ii) WILLIAM PORTILLA CARVAJAL; y (iii) MILLER WILSON MUCHAVISPOY, a que aportaran explicación por escrito y en detalle de la oferta presentada, así como los documentos tanto necesarios como idóneos para acreditar los valores ofertados, ante la imposibilidad del Comité Evaluador de verificar y evaluar la oferta de menor precio por contener presuntamente precios artificialmente bajos.

Que de conformidad con las fechas estipuladas en el cronograma y modificado a través de Adenda No. 01 del proceso SPD-MC-001-2020, en aras de subsanar las observaciones hechas por el Comité Evaluador a través del informe de evaluación, los oferentes allegaron los documentos requeridos, acreditando así la posibilidad de asumir dichos costos.

Sin embargo, dentro de los documentos aportados por dos (02) de los oferentes requeridos, se encontraban facturas de compra de algunos de los equipos con características que cumplen los requerimientos de la entidad, los cuales se encuentran dentro de su stock de productos tecnológicos e informáticos, y por los cuales se pudo constatar que los precios contenidos en la invitación pública tenían costos adicionales injustificados, aunado a observación presentada por una de las oferentes en su contestación y presentación de facturas, refiriendo tales costos con incremento al margen de justificación comercial.

Por tal razón, la Entidad antes de realizar una compra pública, por muy indispensable y necesaria que sea la misma, o por la urgencia con la que esta se requiera, al evidenciar un incremento de costos injustificados en las compras a realizar, le es imperioso para ella no seguir adelante con la misma, pues lesionaría el patrimonio público, trasgrediendo así los principios de economía, eficiencia, eficacia y moralidad administrativa que rigen la contratación del Estado y la Función Pública.

Así las cosas, es necesario precisar que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales por las cuales es procedente la revocatoria directa de los actos administrativos, así:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



0072
19 FEB 2020



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se tramita la Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Invitación Pública dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SPD-MC-001-2020"

obligaciones pecuniarias a adquirir a través del proceso de selección de Mínima Cuantía No. SPD-MC-001-2020.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se ordena la publicación en el SECOP del presente acto administrativo para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los 19 días del mes de febrero del año 2020.



JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ
Secretario de Hacienda Departamental

Con funciones de Ordenador del Gasto según decreto No. 0048 del 22 de enero de 2020

0072

PROYECTÓ: JUAN DAVID DUQUE SANCLEMENTE - ABOGADO DE APOYO OCD
REVISÓ: WILLIAM ARMANDO DIAZ - ASESOR DESPACHO GOBERNADOR
APROBÓ: JULIÁN MAURICIO MORENO GÓMEZ - JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

